

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, jueves 19 de octubre de 2017

Número 41.260

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", Segunda Clase "Precursor" al ciudadano Franklin José Rivero Bayone, quien por su extraordinaria actuación en pro de la revolución, la soberanía y la paz de la Nación, ha defendido su vida, su abnegada labor y compromiso la defensa y el resguardo de la seguridad de ciudadanos y ciudadanas de la patria del Libertador "Simón Bolívar".

SAREN

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Tito José Urbano Meleán, en su condición de Viceministro de Educación para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en calidad de Encargadas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Mariana Gabriela Ribera Sozío, como Presidenta Encargada de la Fundación Infocentro; y a la ciudadana Yuliana Yulibeth Márquez Rondón, como Presidenta de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, quienes ejercerán funciones como Directores Estadales, adscritos a este Ministerio, con sus competencias, equipos, maquinarias, sedes y personal al cual corresponderá la distribución territorial que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), por razones técnicas y de eficacia, la administración y operación de las estaciones de peajes, así como los recaudos provenientes de la actividad recaudadora de los mismos, específicamente la de los estados que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano de este Ministerio, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en los aeropuertos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A.
Providencia mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Industrias Diana, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contratación, con carácter permanente, de las empresas Industrias Diana, C.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

SABILVEN

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INN

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuserlín Yorley Llamoza Rojas, en su carácter de Directora General de la Oficina de Administración, como Funcionaria Responsable de la relación contractual interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial "Misión Guaicaipuro", así como entre el Consejo Federal de Gobierno (CFG) y dicha Comisión Presidencial, y otras instituciones del Estado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alfredo Tenepe Mezza, como Coordinador de Cultura de la División de Bienestar Social, de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, en condición de Encargado.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se Reforma Parcialmente el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

Acta.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 286

Fecha: 18 OCT 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, al ciudadano que más adelante se indica, quien por su extraordinaria actuación en pro de la revolución, la soberanía y la paz de la Nación; ha defendido con su vida, su abnegada labor y compromiso la defensa y el resguardo de la seguridad de ciudadanos y ciudadanas de la patria del Libertador "Simón Bolívar", consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

FRANKLIN JOSÉ RIVERO BAYONE

V-13.095.128

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la Libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°1279

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 091, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ZAIDA YULAY, URBINA CARBALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.131.388**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 170)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°1280

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 092, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ORANNEG OLIVA VELÁSQUEZ CANO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.504.226**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA (Cód. 171)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°1281

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 093, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ALIX BETILDE ESCALANTE DE LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.769.599**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SAMUEL DARÍO MALDONADO DEL ESTADO TÁCHIRA (Cód. 176)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1282

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 094, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **EMERSON ALBERTO ALARCON CASANOVA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 9.345.991**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AYACUCHO, SAN JUAN DE COLÓN, ESTADO TÁCHIRA (Cód. 177)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1283

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 095, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIBEL MARTINEZ CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.304.203**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO PEDRO MARÍA UREÑA DEL ESTADO TÁCHIRA (Cód. 180)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

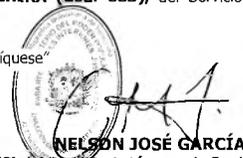
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1284

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 096, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **CARLOS ANDRES CONTRERAS MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 9.391.330**, como **NOTARIO TITULAR**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO DEL ESTADO TÁCHIRA (Cód. 683)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1286

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 098, de fecha 02 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **DIANA COROMOTO TOVAR DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.304.368**, como **REGISTRADORA** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CORDOBA, ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 430)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1287

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 099, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **NALLYBE DE JESÚS GARCÍA CARTAYA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.126.457**, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS JAUREGUI, SEBORUCO Y ANTONIO RÓMULO COSTA, ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 432)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1288

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 100, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **ANTONIO MOLINA MORA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.211.466**, como **REGISTRADOR TITULAR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 434)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1289

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 101, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **HEISSY JUDITH CARDOZO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.184.966**, como **REGISTRADORA TITULAR**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LOBATERA, ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 435)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

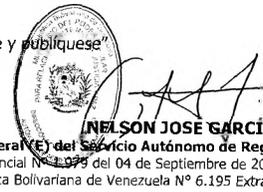
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1290

Caracas, 09 OCT 2017

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 102, de fecha 06 de Octubre de 2017, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **FRANKLIN JOSÉ JAIRRA MORA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.634.339**, como **REGISTRADOR TITULAR**, adscrito al **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA (OFICINA 443)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10OCT2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021348

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **TITO JOSÉ URBANO MELEAN, C.I. N° 6.899.333**, en su condición de **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 2.982 de fecha 07 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.188 de fecha 07 de julio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, contratos y programas que en materia educativa requiera la Fuerza Armada Nacional Bolivariana suscribir con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al mejoramiento continuo de la modalidad Educativa Militar, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Defensa mediante punto de cuenta.
2. Los contratos celebrados entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal militar de las distintas Comandancias Generales, Academias e Institutos de Formación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus categorías, grado o jerarquía, designados para efectuar Cursos de formación, adiestramiento y capacitación a cualquier nivel educativo, tanto en Venezuela como en el exterior.

El delegado deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

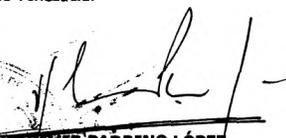
El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá avocarse al conocimiento, sustanciación y/o decisión de cualquier asunto que haya sido delegado con el presente acto administrativo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11OCT2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021365

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de julio de 2017, al Coronel **ROBERTH ASUNCIÓN MARÍN AYALA, C.I. N° 9.680.645**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"**, Código N° 04417.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11OCT2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021366

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de agosto de 2017, al General de Brigada **JACKSON ALEXIS SILVA ZAPATA, C.I. N° 9.597.103**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **"ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA"**, Código N° 04439.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 034-2017
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en los artículos 48, 49, 59, 64, 66 y 70 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **DEYZI LELE CONTRERAS VANEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.351.504**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, EN CALIDAD DE ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana **DEYZI LELE CONTRERAS VANEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.351.504**, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
2. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
3. Abrir, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas de los funcionarios y funcionarias autorizados para movilizarlas.
4. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Ministerio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
5. El endoso de cheques y otros títulos de crédito que guarden relación con el Ministerio, hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
6. Constituir, tramitar y cerrar fondos en anticipo, fondos en avances y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
7. Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios, derivados de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento hasta por el monto de Once Mil Unidades Tributarias (11.000 U.T.).
8. Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, convenios de pago y otros de cualquier naturaleza.
9. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
10. Certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que reposen en el archivo de su Oficina.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe de gestión detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta delegación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Resolución N° 020-2017 de fecha 30 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana

Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 035-2017
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren artículos 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 142 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector público, y el Reglamento sobre Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AYUMARI GREGORIA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.789.235**, como **AUDITORA INTERNA, EN CALIDAD DE ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, hasta tanto se realice el concurso público para la designación del titular de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado mediante Resolución 01-00-00004, de fecha 14 de febrero de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y competencias inherentes de su cargo.

ARTÍCULO 3. Se deroga la Resolución N° 008-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana

Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/09/2017

Nº 126

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Infocentro, y el artículo 6 del Decreto Nº 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela Nº 3.574 Extraordinario de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIANA GABRIELA RIBERA SOZIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.034.842**, como Presidenta Encargada de la Fundación Infocentro.

Artículo 2. La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución Nº 069 de fecha 30 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.043 de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/09/2017

Nº 127

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 6 del Decreto Nº 677, de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas y Similares, en concordancia con el Decreto Nº 531 de fecha 06 de octubre de 1981, mediante el cual se constituye la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), inscrita en la Oficina Subalterno del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de diciembre de 1989, bajo el Nº 29, Folio 177, Tomo 32 del Protocolo Primero, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **YULIANA YULIBETH MARQUEZ RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.742.701**, como Presidenta de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES).

Artículo 2.- la ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución Nº 015 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 083 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1; de conformidad con lo aprobado mediante Punto de Cuenta Nº 038 en fecha 06 de septiembre de 2017, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que ejercerán funciones como **DIRECTORES ESTADALES**, adscritos al **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, con sus competencias, equipos, maquinarias, sedes y personal al cual corresponderá la distribución territorial, que se indican a continuación:

Dirección Estatal	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Dirección Estatal de Anzoátegui	WILMER JOSÉ MORENO NOLASCO	V-16.498.221
Dirección Estatal de Bolívar	ERNESTO LUIS FULCO GARCÍA	V-8.246.631
Dirección Estatal de Distrito Capital	JOAQUÍN ANTONIO LEAL PÉREZ	V-10.372.427
Dirección Estatal de Lara	ELIS GILBERTO COLMENARES PEDROZA	V-9.564.586
Dirección Estatal de Portuguesa	AURA FABIOLA MÉNDEZ ÁÑEZ	V-12.239.720
Dirección Estatal de Táchira	FABIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PÉREZ	V-13.228.374
Dirección Estatal de Sur Del Lago, Estado Zulia	REGINA MATILDE SPERA RODRÍGUEZ	V-7.798.752

Artículo 2. Designar a los ciudadanos que ejercerán funciones como **DIRECTORES ESTADALES**, adscritos al **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, con un cincuenta por ciento (50%), de sus competencias, equipos, maquinarias, sedes y personal al cual corresponderá la distribución territorial, que se indican a continuación:

Dirección Estatal	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Dirección Estatal de Carabobo	MIRTHA YANETH PÉREZ	V-7.147.623

Dirección Estatal de Nueva Esparta	JESÚS ALBERTO CASTILLO TOUSSAINTE	V-4.310.201
Dirección Estatal de Sucre	FRAY ALFREDO SÁNCHEZ	V-4.185.236

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las funciones establecidas en el artículo 33 del Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, mientras se dicte el respectivo Reglamento del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, las cuales se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así correspondiera.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. Los prenombrados ciudadanos, deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. Los funcionarios designados en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN JESÚS GARCÍA TOUSSAINTE
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado por el Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017.
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 084 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En conformidad con lo establecido en los artículos 156 numeral 27; y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 24, 38, 65 y 78, numerales 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Transporte Terrestre, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública Nacional en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

POR CUANTO

Los Servicios conexos sobre la viabilidad nacional son competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, por cual le corresponde aprobar los proyectos de servicios viales y de instalaciones de servicios públicos en autopistas y carreteras nacionales, para el transporte terrestre automotor de personas y de carga que comprende el establecimiento de los criterios técnicos para la fijación de tarifas de peaje a nivel nacional de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar a la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, por razones técnicas y de eficacia, la administración y operación de las estaciones de peajes, así como los recaudos provenientes de la actividad recaudadora de los mismos, específicamente la de los estados siguientes: Anzoátegui, Mérida, Táchira y Zulia. A tales efectos queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias ante los bancos y demás instituciones financieras para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquier otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora antes mencionada; así como de las relaciones contractuales que de ella se deriven, tales como: Concesiones, arrendamientos, prestación de servicio y demás conceptos de similar naturaleza.

Artículo 2. Las gestiones a que se refiere esta Resolución, serán ejercidas por la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, hasta el **18 de octubre de 2018**; todo ello, sin perjuicio de la facultad de coordinar la operatividad de las estaciones de peaje y su recaudación con el Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de los peajes mencionados en el artículo anterior, depositados en las respectivas cuentas y/o instrumentos financieros, serán destinados al pago de gastos operativos y de mantenimiento de las estaciones de peaje, así como la nómina del personal adscrito a las mismas.

Artículo 3. En ejercicio de la presente encomienda la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, realizará todas y cada una de las actividades materiales, técnicas, especializadas y cualquier otra que considere conveniente a los intereses del Estado Venezolano.

Artículo 4. La **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, deberá informar al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mensualmente o cuando le sea requerido, las gestiones ejecutadas a los fines que este Ministerio ejerza la coordinación, tutela y evaluación en forma continua del desempeño y de los resultados de la recaudación proveniente de las estaciones de peaje identificadas en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual quedan sin efecto las Encomiendas Convenidas, con ocasión a la Administración de las Estaciones Recaudadoras de Peajes suscritas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los estados Anzoátegui, Mérida, Táchira y Zulia, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.691 de fecha 29 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN JESÚS GARCÍA TOUSSAINTE
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado por el Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017.
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 085 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En conformidad con lo establecido en los artículos 156 numeral 26; y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.354 de fecha 28 de enero de 2010, se declaró la reversión por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, así como la competencia para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen en los Aeropuertos del estado Monagas, identificados como: Aeropuerto Internacional General José Tadeo Monagas, en Maturín y Aeropuerto Santa Bárbara de Monagas.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública Nacional en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,



POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es Órgano rector en materia de aeronáutica civil, destinada al transporte de personas y bienes, regidos por los principios y valores éticos, garantizando las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de transporte aéreo; asegurando a las personas un servicio de calidad en condiciones idóneas, humanistas que persiguen el progreso del país,

POR CUANTO

La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., autorizada su creación mediante Decreto N° 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149 de fecha 25 de marzo de 2009, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la cual tiene por objeto el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en los aeropuertos siguientes:

- Aeropuerto Alberto Carnevali, estado Mérida y
- Aeropuerto Juan Pablo Pérez Alfonso, El Vigía, estado Mérida.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3. La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Corresponderá a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), la ejecución de las siguientes acciones:

- 1.-Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en esta Resolución, incluyendo el nombramiento de la Comisión de Reversión con sus respectivas competencias, a través de una Providencia Administrativa.
- 2.- Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área conforme al programa de reversión presentado.
- 3.- Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
- 4.- Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- 5.- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- 6.- Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- 8.- Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5. La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los aeropuertos Alberto Carnevali, estado Mérida y Juan Pablo Pérez Alfonso, El Vigía, estado Mérida.

Artículo 6. De ser el caso quedan sin efecto los convenios de transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 7. La Gobernación del estado Mérida encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este acto administrativo, ejecutar las siguientes acciones:

1. Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los aeropuertos Alberto Carnevali, estado Mérida y Juan Pablo Pérez Alfonso, El Vigía, estado Mérida, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. El cese de todas las operaciones que venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
3. Realizar el corte de cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
4. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros, como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 8. La Gobernación del estado Mérida, deberá entregar los bienes que comprende la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 9. Todos los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todas las instalaciones portuarias.

Artículo 10. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comunique y Publique,
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 086 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En conformidad con lo establecido en los artículos 156 numeral 26; y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.354 de fecha 28 de enero de 2010, se declaró la reversión por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, así como la competencia para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen en los Aeropuertos del estado Monagas, identificados como: Aeropuerto Internacional General José Tadeo Monagas, en Maturín y Aeropuerto Santa Bárbara de Monagas.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública Nacional en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,



POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es Órgano rector en materia de aeronáutica civil, destinada al transporte de personas y bienes, regidos por los principios y valores éticos, garantizando las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de transporte aéreo; asegurando a las personas un servicio de calidad en condiciones idóneas, humanistas que persiguen el progreso del país,

POR CUANTO

La empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**, autorizada su creación mediante Decreto N° 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149 de fecha 25 de marzo de 2009, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la cual tiene por objeto el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen del **Aeropuerto Paramillo**, estado Táchira.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3. La empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Corresponderá a la empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER)**, la ejecución de las siguientes acciones:

- 1.- Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en esta Resolución, incluyendo el nombramiento de la Comisión de Reversión con sus respectivas competencias, a través de una Providencia Administrativa.
- 2.- Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área conforme al programa de reversión presentado.
- 3.- Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
- 4.- Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- 5.- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- 6.- Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.- Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
- 8.- Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 5. La empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**, ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en el **Aeropuerto Paramillo**, estado Táchira.

Artículo 6. De ser el caso quedan sin efecto los convenios de transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 7. La Gobernación del estado Táchira encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este acto administrativo, ejecutar las siguientes acciones:

1. Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el **Aeropuerto Paramillo**, estado Táchira, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. El Cese de todas las operaciones que venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
3. Realizar el corte de cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
4. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros, como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 8. La Gobernación del estado Táchira, deberá entregar los bienes que comprende la infraestructura aeronáutica objeto de esta reversión, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**

Artículo 9. Todos los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.**, a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todas las instalaciones portuarias.

Artículo 10. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 2918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ALIMENTACION
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 17°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00002/2017

La Junta Directiva de Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en fecha treinta (30) de junio del año dos mil tres (2.003), bajo el N° 16, Tomo 6-A, posteriormente cambiada su denominación social a la actual y reformado su documento Constitutivo-Estatutario según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil doce (2.012), inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2.013), bajo el N° 7, Tomo 4 -A-RMPET., siendo la última modificación a su documento Constitutivo-Estatutario, la que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil trece (2013), protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil trece (2013), bajo el N° 12, Tomo 127-A-REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ARAGUA, identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-200010486-4, representada por su Presidente ciudadano Teniente Coronel **EDUARDO JOSE BASTIDAS PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.289.295, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Alimentación N° 125-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.015 de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil dieciséis (2016), actuando debidamente autorizado por la Junta Directiva de la referida Empresa, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales y actuando de conformidad con lo establecido en las Normas Generales para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia Administrativa de la Superintendencia de Bienes Públicos N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide:

Artículo 1. Se designa el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., cuya actuación se regirá por todos los instrumentos legales que regulen la materia.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., estará conformado de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Luis Alejandro Duno Zambrano C.I. N° V-20.210.214	Maria Edilia Sanchez Ochoa C.I. N° 11.490.032
Técnica	Edgar Reinaldo Cedeño Muñoz C.I. N° V-8.885.052	German José Ravelo Guillen C.I. N° V-15.474.807
Económico-Financiera	Meyling Rojas Mendoza C.I. N° V-14.743.189	Ingrid Josefina Sequera Pérez C.I. N° V-6.193.971
Secretario	Luis Manuel Bermúdez Flores C.I. N° V-20.411.363	Leosmary Maelyn León Canelo C.I. N° V-19.399.817

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, al efecto las decisiones de misma, se tomaran con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

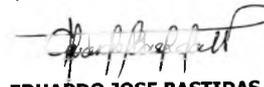
Artículo 4. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela, C.A., velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nro. 1.407, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil

catorce (2014) y las Normas Generales para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia Administrativa de la Superintendencia de Bienes Públicos N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

La presente Providencia entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en la sede de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A., a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y Publíquese.-



EDUARDO JOSE BASTIDAS PARRA
Presidente



COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.

Designación según Resolución Ministerial DM/N° 125-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.015 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INDUSTRIAS DIANA, C.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PA/ID/N° 0001-2017.**

Valencia, 14 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

Quienes suscriben, **G/D Luis Javier Gámez González**, en su carácter de Gerente General de Industrias Diana, C.A., designado mediante resolución Ministerial número DM/N° 034-15 de fecha 10 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720 de fecha 10 de agosto de 2015, y los ciudadanos: **Elvina Mayela Marcano Belloso**, titular de la cédula de identidad N° V-10.433.091, **Eduardo José Bastidas Parra**, titular de la cédula de identidad N° V-6.289.295, **Ana Noemy García Torres**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.871.606 y **Johan Alexander Hernández Lárez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.888.327, en su carácter todos de Directores Principales de la Junta Directiva de Industrias Diana, C.A., designados mediante resolución Ministerial número DM/N° 121-16 de fecha 14 de Octubre de 2016 y publicado en Gaceta Oficial N° 41.015 de fecha 24 de Octubre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1º. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de las empresas **Industrias Diana, C.A.**, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de las referidas empresas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	PERMANENTE	Victor Medina C.I. 17.450.403	Edgar José Cordero Segura C.I. V- 11.653.261
Jurídica	PERMANENTE	Renny Diaz. C.I. V- 17.987.506	Miguel Romero C.I. V- 14.080.779
Técnica	PERMANENTE	Freya del Carmen Tovar Herrera C.I. V- 14.393.683	Gerardo Alexander Rumbo Rumbo C.I. V- 14.624.853
Secretario	PERMANENTE	Angie Maribel Cruz Arteaga C.I. V- 20.117.393	Henry Javier Moreno Moreno C.I. V- 15.901.324

Artículo 4º. El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.
- 3.- Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
- 4.- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
- 5.- Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 6.- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
- 7.- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
- 9.- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
- 10.- Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

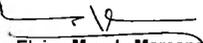
Artículo 5º. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

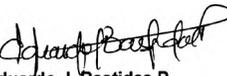
Artículo 6º. Se derogan todos los actos administrativos dictados con anterioridad a la presente.

Artículo 7º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,


LUIS JAVIER GAMEZ GONZÁLEZ
 General de División
 Gerente General de Industrias Diana, C.A.
 Resol. N° DM/N°034-15 10/08/2015
 Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
 G.O. N° 40.720 10/08/2015
 Presidenta de Junta Directiva
 G.O. 41.015 24/10/2016

DIRECTORES PRINCIPALES


Elvina Mayela Marcano
 C.I. 10.433.091
 Director Principal
 G.O. 41.015 24/10/2016


Eduardo J. Bastidas P.
 C.I. 6.289.285
 Director Principal
 G.O. 41.015 24/10/2016


Ana García
 C.I. 6.871.606
 Director Principal
 G.O. 41.015 24/10/2016


Johan Hernández Lárez
 C.I. 9.888.327
 Director Principal
 G.O. 41.015 24/10/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A.
(SABILVEN)
207, 158 y 18

Santa Ana de Coro, 15 de Septiembre de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2017.

Yo, **SONIA ANDARA OTAIZA**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de Identidad N° **V- 8.514.504**, domiciliada en esta ciudad de Santa Ana de Coro, Estado Falcón, actuando en mi condición de Presidenta de la Empresa **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)**, empresa del Estado perteneciente a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVO ALIMENTARIO C.A (CUSPAL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, debidamente publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el número **G-20010265-9**; cuya creación fue autorizada mediante decreto N° 8.833 de fecha 06 de marzo del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.877, de fecha 06 de marzo de 2012, y su documento constitutivo estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 05 de Junio de 2012, bajo el N° 25, Tomo 17-A, Expediente 342-3674, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.958, de fecha 04 de Julio del 2012 cuyos estatutos fueron modificados en fecha veintisiete (27) de Octubre del año 2.016, registrándose en fecha seis (06) de Febrero del 2017, en el Registro Mercantil Primero del Estado Falcón, bajo el N°37, Tomo: 33-A. y facultada para tal fin según publicación en Gaceta Oficial N° 40.496 con fecha de doce (12) de Septiembre del año 2014; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; conforme a lo decidido por los miembros de la Junta Directiva del **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)**, mediante Decisión o Punto de Cuenta N° 03 de fecha 14 de enero de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)** a los fines de atender los procesos de selección de contratistas para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que sean requeridas en el cumplimiento de su objeto; integrada por los ciudadanos y ciudadanas que seguidamente se mencionan:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	María José Duran C.I. V- 20.682.255	Yenny Yopez C.I. V-11.801.662
Técnica	Wilfredo Sánchez C.I. V-13.204.633	Katireli Castro C.I. V-15.915.852
Económica Financiera	Isbelangela Borges C.I. V-17.102.787	Judenny González C.I. V-14.262.401

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión a la ciudadana **MAYBEL UVINDA YORIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.496.081** y como Secretaria Suplente. **HAYDEE MARRUFO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.488.194**, quienes ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, las normativas aplicables y las que sean asignadas por la Junta Directiva de la **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)** y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: El secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz a más no voto en los procesos de selección de contratistas y ejercerá las atribuciones contenidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones

CUARTO: La Comisión de Contrataciones del **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)**, se constituirá válida con la presencia de sus tres (03) miembros, en representación de las áreas que la conforman, al efecto las decisiones de misma, deberán contar con el voto favorable de los tres (03) miembros, a los fines de su validez y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de la **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúa". En todo caso, las personas convocadas conforme al presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

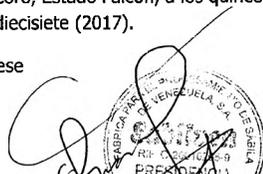
SEXTO: La Comisión de Contrataciones de la **FÁBRICA PARA PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A (SABILVEN)**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha diecinueve (19) de mayo de Dos mil nueve (2009).

SÉPTIMO: Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Santa Ana de Coro, Estado Falcón, a los quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y Publíquese



SONIA ANDARA OTAIZA
Presidenta

Resolución DM/Nº-05214 de fecha 12 de Septiembre de 2014, emanada del despacho del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.496 de la fecha 12 de Septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14

Caracas, 07 de Julio de 2017
207º, 158 y 18

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN, como máxima autoridad, mediante Punto de Cuenta Nº 13 de la Agenda Ordinaria 1-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, delegó en la ciudadana Directora Ejecutiva Licenciada Marilyn Di Luca Santaella, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº 10.983.984 en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº38.540 de fecha de 10 de Octubre de 2006, sus atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, ordinal 11º de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento; y en cumplimiento de lo aprobado por los miembros del Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta Nº 12, Agenda Nº 1-17, de fecha 16-03-2017

Resuelve

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Instituto Nacional de Nutrición, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Segundo: La comisión de Contrataciones está conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes y una (01) secretaria, quien tendrá voz más no voto, quedando constituida de la siguiente manera:

AREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
JURÍDICA	Josefina Del Valle Guaita Sánchez C.I. Nº V- 10.293.945	Wendy Yubery Rincón Freites C.I. Nº V- 12.765.859
TECNICA	Deborah Carolina Rivera Hernández C.I. Nº V-17.588.606	Eglimar Yetsenia de la Trinidad Sevillano Mora C.I. Nº V-16.694.061
ECONOMICA-FINANCIERA	Laura Daniela Rey Mendoza C.I. Nº V- 16.300.628	Aquiles Rodolfo Moreno Doubront C.I. Nº V- 6.966.688
Secretaria	Keila Desiree Mariño Rodríguez C.I. Nº V- 14.988.437	Omar David Aguilar Pulido C.I. Nº V-20.304.469

Tercero: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios; quien ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Cuarto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición, ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia.

Quinto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición; serán solidariamente responsables con la máxima autoridad del Instituto por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Sexto: La ausencia de cualquiera de los miembros principales de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición, en la reunión o sesiones que hubiesen sido convocados, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Séptimo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Octavo: Los miembros que disientan de una decisión lo manifestarán en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

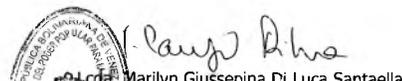
Novena: Cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición deberá guardar la debida Reserva y Confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos contratados.

Décimo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Nutrición atendiendo a la a naturaleza y complejidad de la contratación, así como el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que consideren necesarios dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto y cuya opinión deberán presentar en informes escritos ante los miembros de la comisión y dejar sentado expresamente en todos los actos.

Décimo Primero: Los actos y documentos firmados por la Comisión Contrataciones, a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa, deberá iniciar a la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada.

Décimo Segundo: La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá ser notificada al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación.

Comuníquese y Publíquese.



Marilyn Giussepina Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº38.540 de fecha de 10 de Octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
207, 158° y 18°

Resolución N° 027

Caracas, 16 de Octubre de 2017

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **YAMILET MIRABAL CALDERÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, políticamente hábil y titular de la cédula de identidad N° V- N° **15.499.945**, designada mediante Decreto N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173, de fecha 15 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 (Extraordinaria) de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana **YUSERLIN YORLEY LLAMOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- **14.548.180**, en su carácter de Directora General de la Oficina de Administración, según Resolución Ministerial Nro. 048, de fecha 18 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.011, de fecha 18 de octubre de 2016, como Funcionaria Responsable de la relación contractual interinstitucional entre el **Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)** y la **Comisión Presidencial "Misión Guacaipuro"**, así como entre el **Consejo Federal de Gobierno (CFG)** y dicha Comisión Presidencial, y otras instituciones del Estado.

ARTÍCULO 2°: La ciudadana antes identificada queda facultada para que realice la firma de actos relativos a los fondos otorgados por el **Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)**, en relación a los convenios integrales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, en el XV Convenio Cuba Venezuela, celebrado en fecha 29 de diciembre de 2014, así como los que serán otorgados por el **Consejo Federal de Gobierno (CFG)**, y otras instituciones del Estado, en los siguientes casos queda facultada.

1. Firma de contratos y documentos, memorándum, circulares, oficios y comunicaciones, inherentes a las funciones que le son propias, dirigidas a las oficinas dependientes sede central y regional de la **Comisión Presidencial Permanente "Misión Guacaipuro"**.

2. Solicitud de desembolsos

3. Facultad de firmar trámites administrativos bancarios ante el FONDEN, CFG, entre otras instituciones del Estado.

ARTÍCULO 3°: Se deroga la Resolución N° 058 del 07 de noviembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 41.031, de fecha 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0301

Caracas, 19 de octubre de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JESÚS ALFREDO TENEPE MEZZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.941.792, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Coordinador de Cultura de la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 18 de Octubre de 2017
207° y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017- 0 47

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3, 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

RESUELVE

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ÚNICO: Se modifica el contenido del artículo 20, en la forma siguiente:

"**Artículo 20:** A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el Defensor o Defensora del Pueblo, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, integrado por el Director o Directora General de Administración, Director o Directora General de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, Director o Directora General de Servicios Jurídicos, Director o Directora General de Atención al Ciudadano, el Director o Directora del Despacho, el Consultor o Consultora Jurídico, y el Director o Directora de Recursos Humanos".

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017 actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 3, 18 y 20 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

TÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Tendrán derecho a la jubilación el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.
- Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios hayan cumplido treinta (30) años ó más de servicio, independientemente de la edad.
- Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcancen la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la administración pública en exceso de veinte (20) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en la Defensoría del Pueblo, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

En los casos de horarios especiales, la Defensoría del Pueblo, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicio como contratado.

Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el Defensor o Defensora del Pueblo, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación al Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que, aun sin reunir los

extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5: Cuando el Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios haya desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6: La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, se modificare la Ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación solo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el Defensor o Defensora del Pueblo, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la partida de nacimiento.
- Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funcionario.

En caso de que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP), si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La asignación mensual por concepto de jubilación será de un ochenta por ciento (80%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicios.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las primas por transporte, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

Artículo 8: Los jubilados por la Defensoría del Pueblo, no podrán reingresar a este Organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción. En este caso les será suspendido el pago de la pensión de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago de la pensión de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Artículo 9: El ingreso a la Defensoría del Pueblo, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al funcionario en su condición de jubilado.

Aparte Único: De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO III DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 10: El Defensor o Defensora del Pueblo, y demás funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento, recibirán una pensión en caso de invalidez.

El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el Defensor o Defensora del Pueblo, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario.

Artículo 11: Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará la Dirección de Recursos Humanos a través del Servicio Médico de la Defensoría del Pueblo y a falta de éste el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 12: La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 13: Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación a la Defensoría del Pueblo. A estos efectos, la Dirección de Recursos Humanos a través del Servicio Médico del Organismo y a falta de éste el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez.

Si el interesado no hiciese la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, la Defensoría del Pueblo, podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo.

Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituido si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 14: La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario de la Defensoría del Pueblo, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 15: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, el o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

a) Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.

b) El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.

c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 16: El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurren con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurren ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

Parágrafo Único: A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 17: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 18: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 19: Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

a) Copia certificada de la partida de defunción del causante.

b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.

c) Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino o concubina, justificativo notariado de concubinato expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en cualquiera de los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad

incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Médico de la Defensoría del Pueblo.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO V DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 20: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el Defensor o Defensora del Pueblo, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, integrado por el Director o Directora General de Administración, Director o Directora General de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, Director o Directora General de Servicios Jurídicos, Director o Directora General de Atención al Ciudadano, el Director o Directora del Despacho, el Consultor o Consultora Jurídico, y el Director o Directora de Recursos Humanos.

Artículo 21: El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, procederá, en cada caso, a examinar y calificar la documentación recibida, considerando tiempo de servicio, edad, estado de salud, recursos económicos, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades previstos en el presente Reglamento. Finalmente, dejará constancia en un informe la opinión que le merezca el asunto, el cual se incorporará al expediente instruido por la Dirección de Recursos Humanos.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 22: El Defensor o Defensora del Pueblo, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento, decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23: La Dirección de Recursos Humanos, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido al Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 24: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del Defensor o Defensora del Pueblo, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicios del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 25: A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 26: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27: El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

Artículo 28: Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por la Defensoría del Pueblo, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por la Defensoría del Pueblo, con otra jubilación o pensión.

Artículo 29: El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de noviembre de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

Artículo 30: La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 31: La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Defensoría del Pueblo, antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Artículo 33: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de Defensoría del Pueblo, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga el Reglamento sobre el

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de Defensoría del Pueblo, dictado mediante Resolución Nº DdP-2015-171 de fecha 1 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.809 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

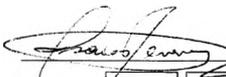
REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Siete (7) de Septiembre del dos mil diecisiete (2017)

207° y 158°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. MIGUEL ANGEL CARTAYA ZARRAGA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 71220; identificado con el Número 218.2017.3.823, de fecha 01/09/2017. Presentado para su registro por ISAIAS ARTURO REVERON CASTILLO, CÉDULA Nº V-9.481.399. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MINELLYS DEL VALLE FERNANDEZ PARIS y MONICA DEYANIRA DIAZ con CÉDULA Nº V-11.879.366 y CÉDULA Nº V-11.900.227. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA Nº V-11.945.168 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por MINELLYS DEL VALLE FERNANDEZ PARIS, con CÉDULA Nº V-11.879.366. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ISAIAS ARTURO REVERON CASTILLO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA Nº V-9.481.399. Los Recaudos Documento de Identidad y Gaceta Oficial fueron presentados Ad Effectum Videndi. Este documento quedó Inscrito bajo el(los) Número(s) 11 folio(s) 81 del (de los) Tomo(s) 17 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:22 a.m.

Los Otorgantes:


9481399

Los Testigos:

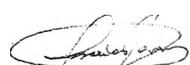

Dra. NANCY JOSEFINA ESCOBAR OLMOs
Registrador Público Auxiliar


Abg. Nancy Escobar
Registrador Auxiliar
C.I. 9.433.591

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
FUNDACIÓN "JUAN VIVES SURIÁ"

Yo, ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, y ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN

JUAN VIVES SURIÁ, a los 23 días del mes de agosto de 2017, procediendo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de los **ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**, siendo su última modificación protocolizada por ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de agosto de 2011, bajo el Nº 37, folio 197, Tomo 28, del Protocolo de Transcripción del año 2011, por cierre de titularidad del mencionado Registro, fueron protocolizados por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador, de fecha seis (06) de octubre del 2011, bajo el Nº 15, folio 77, Tomo 27, resuelvo: **PRIMERO:** Designar de conformidad con la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá, al ciudadano **RANDOLPH ENRIQUE HENRIQUEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.528.437, como **Director General de la Fundación Juan Vives Suriá**, Ad Honorem y en calidad de Encargado, a partir de la protocolización de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria. **SEGUNDO:** Delegar, previa consulta y verificación del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el primer aparte del numeral 7º de la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá, al ciudadano **RANDOLPH ENRIQUE HENRIQUEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.528.437, en su carácter de **Director General de la Fundación Juan Vives Suriá (E)**, "...abrir y movilizar con dos (2) firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la del Director o Directora General las cuentas bancarias...". En ejercicio de la presente delegación, el ciudadano **RANDOLPH ENRIQUE HENRIQUEZ MILLAN**, antes identificado, queda autorizado para la firma de cheques, transferencias bancarias y la movilización de cuentas bancarias hasta por un monto máximo de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.). **TERCERO:** Delegar, previa consulta y verificación del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º de la Cláusula Décima Primera y numeral 7º de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el ciudadano **RANDOLPH ENRIQUE HENRIQUEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.528.437, en su carácter de **Director General de la Fundación Juan Vives Suriá (E)**, la firma de los actos administrativos en materia de personal, incluyendo los relacionados con los ingresos, egresos; celebración y firma de contratos laborales y contratos de servicios profesionales; autorización de solicitud de despido o rescisión de contratos laborales o de servicios profesionales; y demás atribuciones en materia de personal establecidas en la normativa laboral vigente. **CUARTO:** Delegar, previa consulta y verificación del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en los numerales 2º, 3º, 5º, 9º y 10º de la Cláusula Décima Primera y numeral 7º de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación Juan Vives Suriá, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el ciudadano **RANDOLPH ENRIQUE HENRIQUEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.528.437, en su carácter de **Director General de la Fundación Juan Vives Suriá (E)**, la firma de los actos administrativos relacionados con las contrataciones públicas, incluyendo la autorización para el inicio, otorgamiento de adjudicaciones y suscripción de los contratos que se deriven de dichos procedimientos, y demás actos dispuestos en la normativa legal de contrataciones públicas; Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como de las normas, técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación; Dictar plan y programas de la Fundación, su Reglamento Interno, plan operativo anual y presupuesto de la Fundación; Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación; la firma de puntos de cuenta para todo lo concerniente a actos administrativos de donaciones; Firmar todo lo concerniente al área contable y trámites ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP). Se autoriza al abogado **ISAIAS ARTURO REVERON CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-9.481.399, para que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la presentación de este documento por ante el Registro Público competente para su debido registro y archivo correspondiente. (Fdo.) ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, Defensor del Pueblo Presidente de la Fundación Juan Vives Suriá. Vista la Autorización señalada, Yo **ISAIAS ARTURO REVERON CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-9.481.399, certifico que el acta supra transcripta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea de la FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ. En tal sentido, solicito al ciudadano (a) Registrador (a) Público (a) del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, la protocolización del presente documento.


9481399

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 520
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PRISCILA RIVAS IBARRA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.153.109, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 521
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

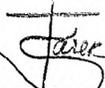
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GLEDY MARLEWDIS FLORES DE BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.174.069, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Caucagua y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 543

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FREDY JOSÉ MONTILLA MATEOS**, titular de la cédula de identidad Nº 2.689.565, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 551

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ RONDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 12.301.164, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena; cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 555

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YULMARY COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 12.157.987, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Dayana Yudith Castillo Leiciaga, quien fue removida de su cargo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de Septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 556
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUNIOR ALFREDO FAJARDO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.058.952, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Zoraida Coromoto Molina quien fue removida de su cargo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 559

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARTHA ALEJANDRA RICO ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° 22.041.867, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave), Lander (Ocumare del Tuy), Simón Bolívar (San Francisco de Yare), Independencia (Santa Teresa del Tuy) y Paz Castillo (Santa Lucía), con sede en Cúa. En sustitución del ciudadano Abogado Sergio Guillermo Piñero Coronell, quien fue removido de su cargo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 563
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARLING KRISTEL PRIETO JASPE**, titular de la cédula de identidad N° 13.476.827, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1006

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **JACKIEN ELISA ORTEGANO ORTEGANO**, titular de la cédula de identidad N° 16.327.506, **DIRECTORA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución del ciudadano Abogado Pablo Vidal III Verdú Ascanio, quien pasa a otro destino. La referida ciudadana seguirá desempeñando sus funciones como Directora General para la Protección de la Familia y la Mujer (Encargada).

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la referida ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1007

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **PABLO VIDAL III VERDÚ ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N° 19.267.050, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA 12 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Director Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° **1015**

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KAROLAYN MILIGLE PARRA CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° 18.913.921, **DIRECTORA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER (ENCARGADA)**, cargo vacante.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 Y 20 del artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.260

Caracas, jueves 19 de octubre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**